



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA ANTIOQUIA

Mutatá-Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	Perturbación al Dominio - Lanzamiento
DEMANDANTES	Frank de Jesús Vanegas Durango y Juan Fernando Vanegas Durango.
DEMANDADOS	Augusto de Jesús Álvarez Ortiz y Javier Alonso Parra
RADICADO	054804089001 2022 00208 00
ASUNTO	Inadmite
INTERLOCUTORIO	267

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona:

RESUELVE

PRIMERO: Indicar dirección electrónica de los demandados, según lo establece la ley 2213 de 2022 Artículo 6. Inciso 1º **“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”. Aunado a lo anterior se le recuerda, lo preceptuado también en el artículo 6 en su inciso 5º de la ley 2213 de 2022, a decir, **“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No 046 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 de OCTUBRE de
2022, a las 8 A.M.



La Secretaria